

## RESOLUCIÓN No. CNE-IDD-DE-016-2025

**Mgs. Pablo Suárez Jaramillo**  
**DIRECTOR EJECUTIVO (e)**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN  
POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA.**

### CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 219, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, entre otras funciones la de: (...) “13. - *Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral*” (...);

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 225 manifiesta que el sector público comprende, entre otras instituciones a los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, entre otros;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 señala que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**QUE**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

**QUE**, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) *El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:*

*1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;*

*2. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP;*

*3. Desarrollar y administrar el Portal de Contratación Pública, que se manejará bajo el concepto de datos abiertos y con apoyo de la inteligencia artificial, sin perjuicio de que se establezcan las políticas de uso de la información;*

4. Generar y publicar las estadísticas relacionadas con los procedimientos de contratación pública, incluyendo información sectorial y cualquier otra que permita dar cumplimiento al principio de transparencia de la información; y elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos de Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procedimientos previstos en esta Ley;
5. Participar en los procedimientos de contratación que determine la Ley o el Reglamento;
6. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales; así como emitir manuales de las herramientas informáticas, instructivos, metodologías, y normativa para el funcionamiento del SERCOP, conforme lo previsto en el Reglamento a esta Ley. El SERCOP no podrá emitir normativa secundaria para regular el Sistema Nacional de Contratación Pública;
7. Capacitar a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública; y coordinar con las instituciones de educación superior y cualquier institución pública o privada que ejecute actividades de capacitación o educación debidamente acreditadas por el Ministerio de Trabajo del Ecuador, para impulsar la capacitación en materia de contratación pública;
8. Regular a las instituciones de capacitación y formación profesional, para impulsar la capacitación en materia de contratación pública;
9. Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procedimientos de contratación pública y monitorear su efectivo cumplimiento;
10. Sancionar a los proveedores que incurran en las infracciones establecidas en la presente Ley; así como ejecutar las suspensiones en el RUP de los proveedores del Estado, conforme la normativa pertinente;
11. Fijar los valores derivados de determinados servicios que presta, a efectos de lo cual será titular de la potestad de ejecución coactiva;
12. Efectuar las acciones de control exclusivamente conforme se detalla en el artículo 13 de esta Ley. Los servidores públicos del SERCOP serán responsables por sus pronunciamientos y actuaciones, debiendo evitar estrictamente la arbitrariedad; y,
13. Las demás establecidas en la presente Ley y su Reglamento General.”;

**QUE**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Art. 22.- Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”;

**QUE**, el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, acerca del Plan Anual de Contratación, establece: “Art. 64.- Plan Anual de Contratación - PAC. - El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;

2. *Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*

3. *El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*

4. *El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.*

*Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.*

*Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.*

*No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación:*

*a) Ínfima cuantía;*

*b) Contrataciones en situación de emergencia;*

*c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y,*

*d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente”.;*

**QUE**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-6-3-7-2017, publicada en el Registro Oficial el 27 de julio de 2017, dictó el “*Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia*”;

**QUE**, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia, establece que: “*El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, que en adelante y para efectos del presente Estatuto, se lo denominará por su nombre o simplemente como "Instituto de la Democracia", es una entidad adscrita al Consejo Nacional Electoral con jurisdicción nacional y domicilio en la ciudad de Quito-Distrito Metropolitano, con personería jurídica de derecho público, patrimonio y presupuesto propios, autonomía administrativa y de gestión...”;*

**QUE**, el propio Estatuto del Instituto de la Democracia, establece en el Art. 8 numeral 1.2. *Gestión Estratégica del Instituto de la Democracia, literal “ b) Atribuciones y Responsabilidades “(...) b) Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Instituto de la Democracia y representarlo, judicial y extrajudicialmente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales; (...) j) Emitir instructivos y disposiciones administrativas para la operatividad interna de la Institución (...)l) Dirigir la ejecución del presupuesto institucional, según las políticas y normas vigentes; (...)”*. En el mismo Art. 8 ibídem, numeral “3.2.1 Gestión Nacional Administrativa Financiera, literal b)

*Atribuciones y Responsabilidades (...) c) Coordinar la elaboración y ejecución del Plan Anual de Contrataciones (PAC) (...);*

**QUE**, mediante Resolución PLE-CNE-1-18-2-2025 de 18 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “*ENCARGAR al Mgs. Pablo Xavier Suárez Jaramillo, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia*”.

**QUE**, mediante Acción de personal Nro. 002-DAF-IDD-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, se registra el movimiento del personal y encargo al Mgs. Pablo Xavier Suárez Jaramillo como Director Ejecutivo (e) del Instituto Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, el mismo que rige desde la fecha en mención.

**QUE**, mediante Memorando Nro. CNE-DAF-2025-0561-M de 24 de noviembre de 2025, la Mgs. Valeria Pavón Villacrés, dirigido al Mgs. Pablo Suárez Jaramillo Director Ejecutivo (e), manifiesta: “*Mediante memorando Nro. CNE-DNPGE-2025-0048-M, de fecha 20 de noviembre de 2025, el Mgs. Juan Bonilla Toapanta, Director Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, indica: (...) se solicita a cada uno de Ustedes, atender los acuerdos de las reprogramaciones presupuestarias de conformidad con el “Acta DNPGE-noviembre-2025-001”, esto con la finalidad de atender las necesidades institucionales.*

*Con este antecedente y conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento General a la Ley, que indica que: “Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”; solicito se sirva disponer a quien corresponda la elaboración de la Resolución de Reforma al Plan Anual de Contrataciones PAC 2025 del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, de acuerdo al siguiente detalle:*

Dirección	Actividad	Tarea	Ítem presupuestario	Costo Unitario	Observación
Dirección de Promoción IDD	Gestionar la operación administrativa de Bienes de Uso y Consumo Corriente	Contratación del servicio de elaboración de productos promocionales para posicionar la marca-IDD.	530204	9.563,00	Aumenta presupuesto
Dirección de Investigación	Gestionar la operación administrativa de Egresos en Informática	Contratación del servicio Open Journal Systems OJS para cumplir y mantener la indexación de la Revista Democracias	530701	6.690,43	Aumenta presupuesto

**QUE**, en ese contexto mediante sumilla en el memorando detallado en el considerando precedente, Mgs. Pablo Suárez Jaramillo Director Ejecutivo (e), dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica: “*DNAJ, elaborar la resolución correspondiente conforme*

*a la normativa legal vigente*”, para la elaboración de la Resolución de Reforma (5) al Plan Anual de Contrataciones PAC 2025 del Instituto de la Democracia.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Reforma (5) del Plan Anual de Contratación PAC 2025, del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, de conformidad a la matriz adjunta de Plan Anual de Compras, elaborado por la funcionaria Katherine Amaya López, revisado por la Mgs. Valeria Pavón Villacrés, Directora Nacional Administrativa Financiera y aprobado por el Mgs. Pablo Suárez Jaramillo Director Ejecutivo (e), que forma parte integrante de esta Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección Nacional Administrativa Financiera, la publicación inmediata de este instrumento legal, ejecute el ingreso y publicación del PAC en el facilitador del portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad al artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el art. 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 28 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, la publicación de la presente reforma del PAC 2025 – IDD, en la página web institucional.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente resolución entrará en vigor a partir del día de su expedición, sin perjuicio de su publicación en portal del SERCOP y la página web institucional.

Dada y firmada, en el D. M. de Quito, a 24 de noviembre de 2025.

**Mgs. Pablo Suárez Jaramillo**  
**DIRECTOR EJECUTIVO (e)**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN**  
**POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA.**